



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero y

Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 26 de enero de 2006, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 26 de diciembre de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx debido a los daños ocasionados por la actuación del servicio de extinción de incendios en una finca de su propiedad*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 2 de enero de 2006, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 49/2006, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.

Primero.- Con fecha 16 de marzo de 2005, se recibe en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx una reclamación de indemnización, de D. xxxxx, debido a los daños producidos por la actuación del



servicio de extinción de incendios en una finca de su propiedad. Relata los hechos del modo siguiente:

“El pasado mes de agosto de 2004 se produjo un incendio que afectó al término municipal de xxxxx (xxxxx) y en concreto a varias fincas de mi propiedad, entre ellas la situada en el Polígono 11, Parcela 373. Con motivo del incendio, los cuerpos de extinción se vieron obligados a levantar tierra para realizar un cortafuegos, pasados varios días, y una vez extinguido dicho incendio, se comprueba que debido a la tierra movida no es posible acceder a dicha finca, con lo cual se ve obligado a contratar una máquina que retirara toda la tierra que impedía el acceso”.

Solicita que “le sean devueltos los gastos provocados por la contratación de dicha maquinaria (30 euros) para realizar los trabajos necesarios para acceder a la finca de su propiedad”.

Acompaña a su escrito una copia de la factura abonada por el siguiente concepto: “Trabajo realizado con máquina retro para hacer entrada para finca. Total: 30 euros”.

Segundo.- El 1 de abril de 2005 se notifica al interesado el nombramiento del Instructor del expediente, efectuado por el Delegado Territorial el 21 de marzo anterior.

Tercero.- El 1 de julio de 2005 el interesado presenta una fotocopia compulsada de la cédula de propiedad, en respuesta a la solicitud de presentación de original o copia compulsada del documento acreditativo de la titularidad que ostenta sobre la finca.

Cuarto.- Obra en el expediente el informe de la Sección de Protección de la Naturaleza, de 26 de julio de 2005, en el que se manifiesta expresamente:

“Como consecuencia de las tareas de extinción del incendio forestal ocurrido en el término municipal de xxxxx el pasado día 17 de julio de 2004, se produjeron daños con la maquinaria pesada que intervenía en las mismas en el acceso a diversas fincas particulares, entre las que se encontraba la de D. xxxxx.



»Teniendo en cuenta otros trabajos similares realizados por maquinaria para este Servicio, y habiendo informado los Agentes Medioambientales de que efectivamente se había producido el daño que reclama D. xxxxx, se estima que son necesarias 0,5 horas de trabajo de la citada máquina para la reparación de este daño. Teniendo en cuenta que el precio (IVA incluido) de esta máquina por hora ronda los 65 euros, se estima el perjuicio en $65,00 \times 0,5 \text{ horas} = 32,50$ euros, ajustándose por tanto, casi por completo a la cantidad demandada por el solicitante”.

Quinto.- El día 8 de agosto de 2005, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo al interesado (que recibe la notificación el día 18 de agosto siguiente), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, sin que el mismo, durante el plazo concedido al efecto, haya presentado escrito de alegaciones o documentación alguna.

Sexto.- La propuesta de resolución, de 30 de agosto de 2005, señala que procede estimar la reclamación presentada, en la cuantía solicitada por el interesado en su escrito de reclamación.

Séptimo.- El 9 de septiembre de 2005 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo



Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla C), por analogía con la regla B), apartado a), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19.a) del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado



(Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3.583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3.251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexos causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- Versa el expediente sobre la reclamación de indemnización interpuesta por D. xxxxx debido a los daños ocasionados por la actuación del servicio de extinción de incendios en una finca de su propiedad.

El interesado ha reclamado en el plazo legalmente establecido al efecto en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la vista de los informes obrantes en el expediente resulta acreditado que el origen de los daños se halla en la necesidad que tuvo el reclamante de



contratar la maquinaria precisa para acceder a la finca de su propiedad, debido a los daños causados en ésta por los servicios de extinción del incendio que se ocasionó en xxxxx (xxxxx) el día 17 de julio de 2004.

Por ello, y de conformidad con lo reflejado en la propuesta de resolución, procede indemnizar al reclamante.

En cuanto al montante indemnizatorio, el informe de la Sección de Protección de la Naturaleza del Servicio Territorial de Medio Ambiente considera que la media hora de trabajo de la maquinaria precisa para facilitar el acceso a la propiedad del interesado supone un gasto de 32,50 euros. No obstante, el interesado solicita expresamente en su escrito de reclamación que le sean devueltos 30 euros, en concepto de gastos provocados por la contratación de la maquinaria precisa para facilitar el acceso a la finca, de acuerdo con el importe reflejado en la factura que aporta. Este Consejo Consultivo considera procedente indemnizarle con el importe solicitado inicialmente, dado que ha sido lo efectivamente abonado por la parte, al alquilar la maquinaria, sin olvidar que dicha cantidad deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx debido a los daños ocasionados por la actuación del servicio de extinción de incendios en una finca de su propiedad.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.